

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No.0052/2015

La Paz, 28 de enero de 2015

VISTOS:

La Nota presentada por la Empresa "ESTACION DE SERVICIO EL PANAL" representada legalmente por Rosaura Piedades Barba de Iriarte solicitando otorgación de la primera Licencia de Operación de una Estación de Servicio de GNV, ubicada en la Avenida Internacional S/N Esquina Avenida Troncal UV. 85 MZA 35 del Departamento de Santa Cruz; en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 en adelante el *Reglamento*.

CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, en forma concordante, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 36 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004, establece que una vez concluida la etapa de construcción e instalación, la Empresa solicitará la inspección final para verificar las condiciones establecidas en el capítulo I y II del presente Título y la correspondencia entre las construcciones civiles e instalaciones, con los planos y proyecto técnico aprobados. Para que posteriormente la Empresa solicite la emisión de la Resolución Administrativa que autorice la Operación de la Estación de Servicio y la respectiva Licencia de Operación anual.

Por consiguiente el Informe Técnico DCD 2444/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014 referente a la validación de construcción, concluye que

- I. Efectuada la evaluación técnica de la documentación del proyecto para la validación de una Estación de Servicio de GNV y de conformidad al Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos de GNV, aprobado mediante D.S. 27956 y modificado por el Decreto Supremo N° 2049 de fecha 02 de julio de 2014, se determina que la mencionada empresa cumple con los requisitos técnicos establecidos.

- II. Revisado los Planos Arquitectónicos, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Cronograma de Ejecución de la obra, la Memoria Descriptiva cumplen con las distancias, normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente.

La inspección de validación realizada a la Estación de Servicio de GNV El Panal, señala que la construcción de la Estación y la instalación de todos los equipos, se encuentran en condiciones óptimas para iniciar con las operaciones, presentando el

100% de la construcción, la misma que guarda exacta relación con el proyecto autorizado por la ANH.

Asimismo, mediante Resolución Administrativa ANH N° 3240/2014 de fecha 04 de diciembre de 2014, se resolvió validar la construcción realizada por la Empresa ESTACION DE SERVICIO EL PANAL, de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular ubicada en la Avenida Internacional S/N Esquina Avenida Troncal UV. 85 MZA 35 del Departamento de Santa Cruz.

Posteriormente mediante Informe Técnico DCD 0009/2015 de fecha 06 de enero de 2015, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la ANH, se establece que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el Artículo 39 incisos b), c), d) y e) de dicho Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27956, por lo que recomienda proseguir con la solicitud presentada por la Empresa ESTACION DE SERVICIO EL PANAL, para la obtención de la licencia de operación, remitiendo los antecedentes y el informe técnico a la Unidad Legal de Gestión Regulatoria para que previa evaluación legal, se proceda a la emisión del Acto Administrativo correspondiente.

Que, de acuerdo al Informe Legal DTTC-ULGR 0030/2015, emitido el 28 de enero de 2015, se establece que la Empresa "ESTACION DE SERVICIO EL PANAL", cumplió con los requisitos de orden legal establecidos en el artículo 39 del Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos conforme a las facultades conferidas en uso de las atribuciones que le reconocen la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa "ESTACION DE SERVICIO EL PANAL", la **OPERACION** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en la Avenida Internacional S/N Esquina Avenida Troncal UV. 85 MZA 35 del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- Otorgar en favor de la Empresa "ESTACION DE SERVICIO EL PANAL", la **LICENCIA DE OPERACIÓN** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en la Avenida Internacional S/N Esquina Avenida Troncal UV. 85 MZA 35 del Departamento de Santa Cruz.

TERCERO.- La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de diez (10) años computables a partir de la fecha de su emisión, misma que podrá ser prorrogada por períodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

CUARTO.- La Empresa, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuara la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de seguridad y calidad de GNV comercializado y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

QUINTO.- La Empresa “ESTACION DE SERVICIO EL PANAL”, deberá renovar anualmente su Licencia de Operación, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

SEXTO.- La Empresa “ESTACION DE SERVICIO EL PANAL”, deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del *Reglamento*, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La Empresa “ESTACION DE SERVICIO EL PANAL”, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 40 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.

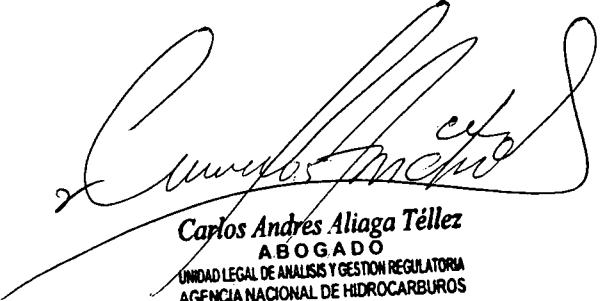
OCTAVO.- La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrate, comuníquese y archívese.

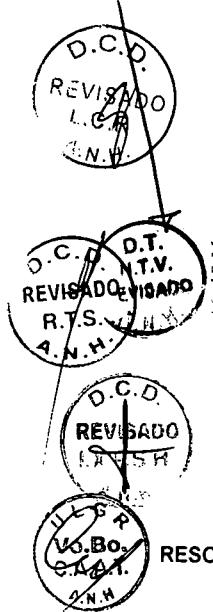
Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Carlos Andres Aliaga Téllez
A B O G A D O
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No.0052/2015